

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 26 DE LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, 4 BIS DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS Y 48 BIS 4 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, EN MATERIA DE PENSIONES.**

**Laura Lorena Haro Ramírez**, Diputada Federal del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 56 y 57 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como el 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía la presente iniciativa con Proyecto de Decreto: **“Que modifica los artículos 26 de la Ley del Banco de México, 4 Bis de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y 48 Bis 4 de la Ley de Instituciones de Crédito, en materia de pensiones”**, considerando la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con el Instituto Nacional de Geografía y Estadística en su Comunicado de Prensa Número 547/21 publicado el 29 de septiembre de 2021, para finales de 2020 residían en México 15.1 millones de personas de 60 años o más, lo que representa el 12% del total de la población<sup>1</sup>.

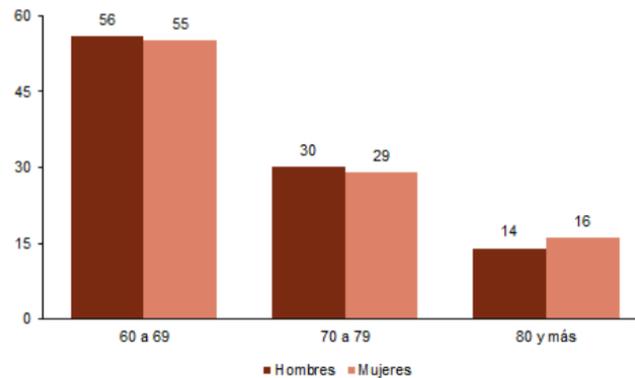
Para este mismo año, el 56% del universo de personas adultas mayores se ubican en el rango de los 60 a 69 años. Por su parte, las personas entre 70 y 79 años representan el 29%. Mientras que las personas de 80 años y más configuran el 15%, presentándose equilibrio entre mujeres y hombres en este sector poblacional, como lo muestra el siguiente gráfico<sup>2</sup>:

---

<sup>1</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP\\_ADULMAYOR\\_21.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_ADULMAYOR_21.pdf)

<sup>2</sup> Ibid.

**Distribución porcentual de la población de 60 años y más por sexo según grupos de edad 2020**



Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020. Consulta interactiva de datos. Cuestionario Básico. SNIEG. Información de Interés Nacional.

Como se puede notar, más de una décima parte de la población en México se conforma por personas adultas mayores. Lo cual representa un sector importante de la sociedad mexicana en el aún se debe invertir y trabajar para brindarle los servicios necesarios que le permita tener una vida digna.

En materia de servicios de salud, casi tres millones de personas adultas mayores no están afiliadas a alguna institución de servicios de salud. Lo que representa cerca del 20% de este sector poblacional que debe atenderse con sus medios cuando requiera de algún servicio de salud.

Esto representa una grave afectación a los derechos de las personas de la tercera edad, toda vez que tienden a mostrar una mayor proclividad a enfermarse y requerir chequeos constantes en un servicio médico.

Respecto a la actividad económica, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, durante el primer trimestre del año 2021 la tasa de actividad económica en persona de 60 años y más corresponde al 29% en promedio<sup>3</sup>.

Las personas adultas mayores ocupadas se distribuyen en distintos porcentajes la mayor parte, que corresponde al 47% de todo el universo de este sector, trabaja por cuenta propia; por su parte, el 40% son personas trabajadoras subordinadas o remuneradas<sup>4</sup>.

Estos datos cobran importancia en el momento en que analizamos la realidad de las personas en México dentro del marco del retiro de la vida laboral. El escenario es incierto y la mayoría de las veces tienen que continuar trabajando producto de una insuficiencia en sus recursos para solventar sus necesidades básicas.

En contraste, una parte de la población de personas adultas mayores tiene la oportunidad de acceder a una pensión, quienes se configuran como personas jubiladas. Que son personas que reciben una cantidad de dinero como producto de un acto jurídico denominado jubilación.

Actualmente el Instituto Mexicano del Seguro Social alberga en su registro de personas jubiladas y pensionadas un universo poblacional de más de 3.9 millones de personas hasta el año 2021<sup>5</sup>. Mientras que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado alberga en su padrón de personas jubiladas y pensionadas más de 1 millón 230 mil personas<sup>6</sup>.

---

<sup>3</sup> <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/>

<sup>4</sup> Ibid.

<sup>5</sup> <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202101/043>

<sup>6</sup> <https://www.gob.mx/issste/prensa/destina-el-issste-mas-de-263-mil-millones-de-pesos-para-el-pago-de-pension>

Se tiene entonces un universo aproximado de más de 5.1 millones de personas jubiladas y pensionadas en México actualmente. Lo que representa una masa poblacional considerablemente amplia que debe ser atendida debidamente.

De acuerdo con la esperanza de vida, así como el contexto actual de la población menor de 60 años a no tener hijos, la tendencia indica que la población nacional envejecerá en un promedio de una década.

Esto significará que México tendrá una población pensionada y jubilada cada vez más grande, lo que implica que se deben tomar las provisiones suficientes para solventar las necesidades de este sector.

Aunado a lo antes mencionado, es fundamental puntualizar que las pensiones que reciben las personas adultas mayores por el concepto de jubilación son producto de un periodo generalmente extenso en el que cotizaron y pagaron sus impuestos en tiempo y forma. Por lo que resulta fundamental que todas aquellas personas que reciban pensión derivada de la jubilación estarán exentas independientemente del organismo o dependencia que cubra la pensión.

En el año 2016, se publicó una reforma constitucional que desindexó el salario mínimo, lo que representó la modificación al cálculo de las pensiones, principalmente las de las personas jubiladas que estaban afiliadas al ISSSTE. En su momento, Diputados Federales como Reginaldo Sandoval y Mary Carmen Bernal Martínez se pronunciaron en contra, argumentando que era un abuso en contra de personas trabajadoras que merecían el pago digno de una pensión<sup>7</sup>.

---

<sup>7</sup> <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Agencia-de-Noticias/2019/Septiembre/07/3009-Desindexacion-de-salario-minimo-genera-precarizacion-de-pensiones-tras-reforma-constitucional-de-2016>

Por su parte, el 17 de febrero de 2021, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que el tope máximo de pensión jubilatoria otorgada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado debe cuantificarse con base en la Unidad de Medida y Actualización, producto de la reforma en comento<sup>8</sup>.

Diversas legisladoras y legisladores se han pronunciado al respecto para modificar los ordenamientos legales en materia de pensiones, toda vez que este sector de la población se ha visto perjudicado por diversas decisiones tanto políticas como legislativas.

En concordancia con lo anterior, resulta imprescindible mencionar que las personas adultas mayores no solo están siendo perjudicadas por el factor de la determinación de sus pensiones con base en las UMA, sino también a través del cobro que se realiza por concepto de comisión por disposición de efectivo en los cajeros automáticos de las instituciones de crédito.

Situación que resulta a todas luces perjudicial para las personas adultas mayores, toda vez que aún después de haber pasado por todo el proceso y solventado los trámites para acceder a su pensión, deben destinar parte del monto que han ganado y merecen disfrutar para el pago de comisiones que no deben existir, pues la pensión es un derecho que no debe estar condicionado el acceso a su goce de ninguna forma.

Actualmente, según datos del Banco de México, el cobro por comisión para el retiro de efectivo a través de la red de cajeros automáticos se distribuye de la siguiente forma<sup>9</sup>:

---

<sup>8</sup> <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6349>

<sup>9</sup> <https://www.elsoldemexico.com.mx/finanzas/pension-bienestar-2022-lista-de-bancos-donde-puedes-retirar-con-menos-comision-8027216.html>



## ¿Necesitas un cajero de emergencia? Esto te cobrarían por utilizarlo si no eres cliente

Banco operador del cajero automático	Retiro de Efectivo	Consulta de Saldo	Banco operador del cajero automático	Retiro de Efectivo	Consulta de Saldo
	Comisión Máxima	Comisión Máxima		Comisión Máxima	Comisión Máxima
MULTIVA	\$40.00	\$10.00	CIBanco	\$25.00	\$6.50
BANSI	\$35.00	\$9.00	Banca Mifel	\$23.00	\$10.00
HSBC	\$30.90	\$10.75	BANBDO	\$20.00	\$7.00
Santander	\$30.00	\$12.00	BXX+	\$20.00	\$10.00
Scotiabank.	\$30.00	\$10.00	MEBANCO	\$20.00	\$10.00
AFIRME	\$30.00	\$12.00	BANCO Bancrea	\$20.00	\$7.00
BANORTE	\$30.00	\$10.00	Banjercito	\$16.00	\$6.00
INTERCAM	\$30.00	\$7.00	BonCoppel	\$15.52	\$7.59
BBVA	\$29.50	\$11.00	INBURBA	\$15.00	\$6.00
cibanamex	\$26.50	\$10.00	ABCCAPITAL	\$12.93	\$4.31
Banco Azteca	\$25.86	\$8.62	Banco del Bienestar	\$10.00	\$5.00
banregio	\$25.00	\$7.00			

Fuente: Banco de México al 28 de septiembre de 2021.

Las comisiones no incluyen IVA.

Las comisiones varían de acuerdo a los criterios establecidos por las instituciones financieras, como son: ubicación, riesgo, giro comercial donde se encuentra instalado el cajero, entre otros. Se recomienda al usuario verificar las comisiones antes de celebrar cualquier operación con la institución elegida.

**Recomendaciones:**

Descarga la app UbiCajero de Banco de México que te ayuda a conocer el cajero más cercano a tu domicilio, así como el costo por usarlo.

¡Usa el cajero de tu banco! Por Ley no debe cobrarte comisión por retirar efectivo o consultar tu saldo.

Existen bancos que tienen convenios para utilizar sus cajeros, donde la comisión por su uso es de \$0 o cobrar una comisión preferencial, visita [www.banxico.org](http://www.banxico.org) para más información.



**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Intercambia acciones para la transparencia y combate de las actividades de corrupción transnacional.

Como se puede notar, algunos bancos cobran más que otros, cuando la realidad es que ninguno debería cobrar por concepto de retiro de pensiones para las personas adultas mayores.

A modo de ejemplo, una persona adulta mayor que no pueda desplazarse la distancia necesaria para ir al banco a la que pertenece su tarjeta desde donde se encuentre, ya sea porque tenga alguna discapacidad motriz o porque su cuerpo ya no resiste tal desplazamiento, tendrá que pagar una comisión en el banco que le quede más cerca. Situación que resulta sumamente injusta y hasta se puede configurar como un acto discriminatorio y que a todas luces vulnera sus derechos.

Del mismo modo, las personas adultas mayores que gozan del programa federal “Pensión del Bienestar”, si no retiran su pensión en las sucursales del Banco del Bienestar, tendrán que pagar la comisión impuesta. Actualmente existen cerca de mil sucursales del Banco del Bienestar en todo el país, presentando un rezago del 60% en la construcción del objetivo planteado<sup>10</sup>, a pesar de que solamente se encuentran en operación un aproximado de 250.<sup>11</sup>

Y a pesar de que la construcción de más sucursales resulta de gran ayuda, no se considera que representará la solución al problema. La verdadera solución radica en proteger los derechos de las personas adultas mayores y eliminar el cobro de comisión por disposición de efectivo de toda la red de cajeros automáticos de todas las instituciones bancarias en el país.

Es momento de considerar el desarrollo y aprobación de proyectos que prevean una mejoría y correcta salvaguarda de derechos, así como de una verdadera justicia social. Situación que convoca a realizar diversas modificaciones en el marco normativo que regula el cobro digno de pensiones para las personas adultas mayores.

---

<sup>10</sup> <https://politica.expansion.mx/presidencia/2021/11/16/sedena-rezago-sucursales-del-banco-bienestar>

<sup>11</sup> <https://presidente.gob.mx/presidente-da-banderazo-de-inauguracion-de-250-sucursales-del-banco-del-bienestar-en-todo-el-pais/>

Por lo anteriormente expuesto, y con el objeto de mostrar de manera más clara las modificaciones que se pretende llevar a cabo en la Ley del Banco de México, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y la Ley de Instituciones de Crédito, se presentan los siguientes cuadros:

### Ley del Banco de México

LEY VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p><b>ARTICULO 26.-</b> Las características de las operaciones activas, pasivas y de servicios que realicen las instituciones de crédito, así como las de crédito, préstamo o reporto que celebren los intermediarios bursátiles, se ajustarán a las disposiciones que expida el Banco Central. Asimismo, las entidades financieras deberán cumplir con aquellas otras disposiciones de carácter general que emita el Banco de México en ejercicio de las facultades que las leyes que regulen a las citadas entidades le confieran para regular las materias que señalen al efecto.</p> <p>El Banco de México regulará las comisiones y tasas de interés, activas y pasivas, así como cualquier otro concepto de cobro de las operaciones celebradas por las entidades financieras con clientes. Para el</p>	<p><b>ARTICULO 26.-</b> Las características de las operaciones activas, pasivas y de servicios que realicen las instituciones de crédito, así como las de crédito, préstamo o reporto que celebren los intermediarios bursátiles, se ajustarán a las disposiciones que expida el Banco Central. Asimismo, las entidades financieras deberán cumplir con aquellas otras disposiciones de carácter general que emita el Banco de México en ejercicio de las facultades que las leyes que regulen a las citadas entidades le confieran para regular las materias que señalen al efecto.</p> <p>El Banco de México regulará las comisiones y tasas de interés, activas y pasivas, así como cualquier otro concepto de cobro de las operaciones celebradas por las entidades financieras con clientes. <b>Queda</b></p>

LEY VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>ejercicio de dichas atribuciones el Banco de México podrá solicitar la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o de la Comisión Federal de Competencia y observará para estos fines lo dispuesto en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.</p>	<p><b>prohibido el cobro de cualquier tipo de comisión por concepto de disposición de efectivo en cajeros automáticos o en ventanilla en cualquier institución bancaria cuando dicho movimiento sea efectuado para el cobro de pensiones por jubilación, haberes de retiro, pensiones vitalicias u otras formas de retro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por invalidez, incapacidad, cesantía, vejez y muerte, así como cualquier beneficio o programa destinado al apoyo económico para personas adultas mayores.</b></p> <p>Para el ejercicio de dichas atribuciones el Banco de México podrá solicitar la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de</p>

LEY VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>...</p>	<p><b>Valores, de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o de la Comisión Federal de Competencia y observará para estos fines lo dispuesto en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.</b></p> <p>...</p>

### Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros

LEY VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p><b>Artículo 4 Bis.</b> El Banco de México deberá incorporar, en las disposiciones de carácter general que emita en materia de Comisiones, normas que limiten o prohíban aquéllas que distorsionen las sanas prácticas de intermediación, o resten transparencia y claridad al cobro de las mismas.</p> <p>...</p> <p>Asimismo, las Entidades Financieras tienen prohibido cobrar Comisiones a</p>	<p><b>Artículo 4 Bis.</b> El Banco de México deberá incorporar, en las disposiciones de carácter general que emita en materia de Comisiones, normas que limiten o prohíban aquéllas que distorsionen las sanas prácticas de intermediación, o resten transparencia y claridad al cobro de las mismas.</p> <p>...</p> <p>Asimismo, las Entidades Financieras tienen prohibido cobrar Comisiones a</p>



LEY VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>Clientes o Usuarios por los siguientes conceptos:</p> <p>a) Por la recepción de pagos de Clientes o Usuarios de créditos otorgados por otras Entidades Financieras;</p> <p>b) Por consulta de saldos en ventanilla, y</p> <p>c) Al depositante de cheque para abono en su cuenta, que sea devuelto o rechazado su pago por el banco librado.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Clientes o Usuarios por los siguientes conceptos:</p> <p>a) Por la recepción de pagos de Clientes o Usuarios de créditos otorgados por otras Entidades Financieras;</p> <p>b) Por consulta de saldos en ventanilla, y</p> <p>c) Al depositante de cheque para abono en su cuenta, que sea devuelto o rechazado su pago por el banco librado.</p> <p><b>d) Por la disposición de efectivo en cajeros automáticos o en ventanilla en cualquier institución bancaria cuando dicho movimiento sea efectuado para el cobro de pensiones por jubilación, haberes de retiro, pensiones vitalicias u otras formas de retro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la</b></p>

LEY VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>...</p>	<p><b>Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por invalidez, incapacidad, cesantía, vejez y muerte, así como cualquier beneficio o programa destinado al apoyo económico para personas adultas mayores.</b></p> <p>...</p>

### Ley de Instituciones de Crédito

LEY VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p><b>Artículo 48 Bis 4.-</b> Las instituciones deberán mantener en su página electrónica en la red mundial "Internet", la información relativa al importe de las comisiones que cobran por los servicios que ofrecen al público relacionados con el uso de tarjetas de débito, tarjetas de crédito, cheques y órdenes de transferencias de fondos. Asimismo, en sus sucursales deberán contar con la referida información en carteles, listas y folletos visibles de forma ostensible, así como permitir que ésta se obtenga a través de un medio electrónico ubicado</p>	<p><b>Artículo 48 Bis 4.-</b> Las instituciones deberán mantener en su página electrónica en la red mundial "Internet", la información relativa al importe de las comisiones que cobran por los servicios que ofrecen al público relacionados con el uso de tarjetas de débito, tarjetas de crédito, cheques, órdenes de transferencias de fondos <b>y la disposición de efectivo en cajeros automáticos o en ventanilla en cualquier institución bancaria cuando dicho movimiento sea efectuado para el cobro de</b></p>

LEY VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>en dichas sucursales, a fin de que cualquier persona que la solicite esté en posibilidad de consultarla gratuitamente.</p> <p>Para garantizar la protección de los intereses del público, la determinación</p>	<p><b>pensiones por jubilación, haberes de retiro, pensiones vitalicias u otras formas de retro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por invalidez, incapacidad, cesantía, vejez y muerte, así como cualquier beneficio o programa destinado al apoyo económico para personas adultas mayores.</b> Asimismo, en sus sucursales deberán contar con la referida información en carteles, listas y folletos visibles de forma ostensible, así como permitir que ésta se obtenga a través de un medio electrónico ubicado en dichas sucursales, a fin de que cualquier persona que la solicite esté en posibilidad de consultarla gratuitamente.</p> <p>Para garantizar la protección de los intereses del público, la determinación</p>

LEY VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
de comisiones y tarifas por los servicios que prestan las instituciones de crédito, se sujetará lo dispuesto por la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.	de comisiones y tarifas por los servicios que prestan las instituciones de crédito, se sujetará lo dispuesto por la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 26 DE LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, 4 BIS DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS Y 48 BIS 4 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.**

**PRIMERO.** - Se modifica el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo, recorriendo el subsecuente al artículo 26 de la Ley del Banco de México, para quedar como sigue:

**ARTICULO 26.-** Las características de las operaciones activas, pasivas y de servicios que realicen las instituciones de crédito, así como las de crédito, préstamo o reporto que celebren los intermediarios bursátiles, se ajustarán a las disposiciones que expida el Banco Central. Asimismo, las entidades financieras deberán cumplir con aquellas otras disposiciones de carácter general que emita el Banco de México en ejercicio de las facultades que las leyes que regulen a las citadas entidades le confieran para regular las materias que señalen al efecto.

El Banco de México regulará las comisiones y tasas de interés, activas y pasivas, así como cualquier otro concepto de cobro de las operaciones celebradas por las entidades financieras con clientes. **Queda prohibido el cobro de cualquier tipo de comisión por concepto de disposición de efectivo en cajeros automáticos o en ventanilla en cualquier institución bancaria cuando dicho movimiento sea efectuado para el cobro de pensiones por jubilación, haberes de retiro, pensiones vitalicias u otras formas de retro o de la**

subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por invalidez, incapacidad, cesantía, vejez y muerte, así como cualquier beneficio o programa destinado al apoyo económico para personas adultas mayores.

Para el ejercicio de dichas atribuciones el Banco de México podrá solicitar la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o de la Comisión Federal de Competencia y observará para estos fines lo dispuesto en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

...

**SEGUNDO.** - Se adiciona un inciso d) en el tercer párrafo del artículo 4 Bis de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, para quedar como sigue:

**Artículo 4 Bis.** El Banco de México deberá incorporar, en las disposiciones de carácter general que emita en materia de Comisiones, normas que limiten o prohíban aquéllas que distorsionen las sanas prácticas de intermediación, o resten transparencia y claridad al cobro de las mismas.

...

Asimismo, las Entidades Financieras tienen prohibido cobrar Comisiones a Clientes o Usuarios por los siguientes conceptos:

a) Por la recepción de pagos de Clientes o Usuarios de créditos otorgados por otras Entidades Financieras;

b) Por consulta de saldos en ventanilla, y

c) Al depositante de cheque para abono en su cuenta, que sea devuelto o rechazado su pago por el banco librado.

**d) Por la disposición de efectivo en cajeros automáticos o en ventanilla en cualquier institución bancaria cuando dicho movimiento sea efectuado para el cobro de pensiones por jubilación, haberes de retiro, pensiones vitalicias u otras formas de retro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por invalidez, incapacidad, cesantía, vejez y muerte, así como cualquier beneficio o programa destinado al apoyo económico para personas adultas mayores.**

...

**TERCERO.** - Se modifica el párrafo primero del artículo 48 Bis 4 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

**Artículo 48 Bis 4.-** Las instituciones deberán mantener en su página electrónica en la red mundial "Internet", la información relativa al importe de las comisiones que cobran por los servicios que ofrecen al público relacionados con el uso de tarjetas de débito, tarjetas de crédito, cheques, órdenes de transferencias de fondos **y la disposición de efectivo en cajeros automáticos o en ventanilla en cualquier institución bancaria cuando dicho movimiento sea efectuado para el cobro de pensiones por jubilación, haberes de retiro, pensiones vitalicias u otras formas de retro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por invalidez,**

**incapacidad, cesantía, vejez y muerte, así como cualquier beneficio o programa destinado al apoyo económico para personas adultas mayores.** Asimismo, en sus sucursales deberán contar con la referida información en carteles, listas y folletos visibles de forma ostensible, así como permitir que ésta se obtenga a través de un medio electrónico ubicado en dichas sucursales, a fin de que cualquier persona que la solicite esté en posibilidad de consultarla gratuitamente.

Para garantizar la protección de los intereses del público, la determinación de comisiones y tarifas por los servicios que prestan las instituciones de crédito, se sujetará lo dispuesto por la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** - Se deroga toda disposición que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de mayo de 2022.

  
**Atentamente**

---

**Laura Lorena Haro Ramírez**  
**Diputada Federal de la LXV Legislatura**